

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación Provincial de Barcelona, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Calatayud, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo y Leganés; la Asociación Textil de Industriales de Llano de Llobregat, de Barcelona, y otras entidades, han solicitado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que los beneficios del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, que autoriza a los Ayuntamientos para la emisión de empréstitos con el aval del Estado para la construcción de viviendas, se extiendan también a poblaciones menores de 30.000 habitantes.

Comoquiera que los fines de la mencionada disposición son estimular la construcción de viviendas, especialmente de las baratas, para hacer frente a la crisis que existe en la mayoría de las poblaciones españolas y que hay poblaciones que sin llegar a los 30.000 habitantes, sufren también los inconvenientes de la falta de viviendas que se observa en las grandes ciudades y que esto sucede, sobre todo, en poblaciones industriales con una gran proporción de población obrera, y en ciudades pequeñas en las que, por su proximidad a las grandes urbes metropolitanas, habitan muchas personas que trabajan diariamente en éstas, es por lo que el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 autorizando a los Ayuntamientos para la emisión de empréstitos con el aval del Estado con destino a la construcción de casas baratas quedará redactado en la siguiente forma:

«Se autoriza a los Ayuntamientos de las capitales de provincias y de las poblaciones de más de 30.000 habitantes para dedicarse a la construcción de viviendas, bien aisladas, ya constituyendo barriadas, suburbios o ciudades satélites, y a la adquisición y urbanización de terrenos con destino a la construcción, siempre que para la preparación y realización de dichos proyectos nombren, con arreglo a lo determinado en el Estatuto Municipal, un Consejo de Administración que entienda directamente en la aplicación de los preceptos comprendidos en este Decreto ley.

La misma autorización podrá concederse, previo informe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los Ayuntamientos de poblaciones industriales con una gran proporción de población obrera y a los de aquéllas en que, por su proximidad a las grandes capitales, habitan muchas personas que trabajan diariamente en éstas, aun cuando cuenten menos de 30.000 habitantes.»

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

(Continuación)

TITULO V

Régimen jurídico provincial

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES PROVINCIALES

Sección primera

Suspensión de los acuerdos provinciales

Artículo 159. Los acuerdos adoptados por la Diputación en Pleno y por la Comisión Provincial, causan estado y son ejecutivos, sin que a ello obsten de ordinario los recursos legales que contra su validez se formulen,

y sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 160. El Presidente de la Diputación comunicará y ejecutará los acuerdos de la misma y de la Comisión Provincial.

Deberá, sin embargo, decretar por sí la suspensión de unos u otros acuerdos:

1.º Cuando recaigan en asuntos que, según esta ley u otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación o de la Comisión, respectivamente.

2.º Por delincuencia en que hayan podido incurrir los Diputados al adoptarlos, comunicando el acuerdo al Fiscal de la Audiencia.

En ambos casos, la suspensión habrá de decretarse dentro de los tres días inmediatos al en que se hubiere adoptado el acuerdo.

Cuando la suspensión se acordare por delincuencia, quedará sin efecto si en el transcurso de tres meses no se dicta auto de procesamiento.

Artículo 161. El Gobernador civil, por sí, bajo su personal responsabilidad, podrá suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión Provincial cuando constituyan infracción manifiesta de las leyes y puedan producir grave perturbación de orden público, dentro de los cinco días siguientes al en que le sean comunicados. Esta facultad nunca podrá ejercerse respecto a los acuerdos que versen sobre efectividad y cobro de exacciones provinciales.

La suspensión gubernativa de acuerdos provinciales se notificará al Presidente de la Diputación dentro del plazo de tres días a contar desde aquel en que fuese acordada, con expresión de las causas que la motivaren y de los fundamentos legales en que se apoye.

Artículo 162. Los acuerdos de la Diputación y de la Comisión Provincial deberán comunicarse en plazo de tercero día, y por escrito, al Gobernador civil, al solo efecto de que éste pueda usar del derecho de suspenderlos que le concede el artículo anterior.

La comunicación ha de transcribir íntegramente el acuerdo de que se trate, sin que ni a pretexto de pedir antecedentes del mismo pueda prolongarse el plazo de cinco días concedido para la suspensión.

Artículo 163. Contra las resoluciones del Gobernador o del Presidente de la Diputación decretando la suspensión de un acuerdo provincial, podrán alzarse ante el Ministerio correspondiente en plazo de diez días, los

particulares y Corporaciones interesados y la misma Diputación.

Si la suspensión no se confirmase dentro de los treinta días siguientes a la interposición de la alzada, se entenderá revocada y el acuerdo será ejecutivo.

Si se confirmase, podrá interponerse recurso contencioso administrativo contra la resolución ministerial.

Artículo 164. Cuando una Diputación obre con notoria extralimitación de sus facultades o con delincuencia, y su Presidente no acuerde la suspensión, con arreglo a lo prevenido en el artículo 160, el Gobernador podrá requerirle a que lo haga, y caso de ser desoído, acudir al Tribunal Provincial contencioso administrativo, solicitando dicha suspensión en la forma y por los trámites que establece el artículo 260 del Estatuto Municipal. El Gobernador podrá utilizar la facultad que le concede el citado artículo 260 del Estatuto Municipal, cuando la resolución de la Diputación infrinja manifiestamente las leyes con perjuicio directo y notorio para los intereses generales del Estado.

Artículo 165. Los Tribunales de cualquier jurisdicción que tramiten recursos contra acuerdos provinciales, podrán acordar su suspensión, siempre a petición de parte y con audiencia de la Corporación y, en su caso, del respectivo Fiscal, bien por primera providencia, bien durante el curso ulterior del procedimiento.

La suspensión deberá concretarse al interés reclamado y sólo se concederá cuando sea precisa para evitar perjuicios de reparación difícil o imposible. Los Tribunales podrán exigir fianza suficiente cuando racionalmente quepa presumir que la suspensión ocasionará daños y perjuicios.

Sección segunda

De los recursos contra acuerdos provinciales

Artículo 166. Contra los acuerdos que dicten los Gobernadores civiles con arreglo a lo prevenido en el capítulo II, título II del libro I de esta ley, se podrá recurrir en alzada, salvo lo dispuesto en leyes especiales, en el plazo de diez días y ante el Ministerio de la Gobernación. Dicho plazo se computará desde el día siguiente a la notificación del acuerdo y en su caso desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Interpuesto recurso, el Gobernador remitirá sus antecedentes al Ministe-

rio en término de quince días, acompañándolos del oportuno informe.

El Ministerio de la Gobernación deberá resolver estos recursos en el término máximo de tres meses a partir de la fecha en que oficialmente sean registrados en dicha dependencia. Cuando existan indicios de delincuencia, se pasará el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales.

Los recursos gubernativos no suponen nunca la suspensión del acuerdo impugnado, pero el Ministerio podrá acordarla por justa causa y a petición de parte.

Artículo 167. Salvo lo previsto en los artículos 160 y 161, sólo los Tribunales de Justicia podrán suspender o revocar los acuerdos de las Diputaciones Provinciales, en Pleno o en Comisión.

(Continuad)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO X

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN Y DE LOS JUICIOS DE REVISIONES ANTE LAS MISMAS

(Continuación)

Artículo 208. En los casos de vacante, ausencia, incompatibilidad o enfermedad de alguna de las personas que constituyen la Junta de Clasificación y Revisión, serán sustituidos:

El Coronel presidente, por el Coronel jefe de otro organismo de reserva residente en la capitalidad de la provincia, y si no lo hubiese, por el Teniente coronel más antiguo que tenga destino en unidad de reclutamiento o reserva residente en la población.

Los Vocales, con excepción de los Médicos, por Jefes y Capitanes destinados de plantilla en organismos de reclutamiento o reserva, con residencia en la capitalidad de la provincia, haciéndose la designación por orden de empleos y dentro de estos por antigüedad. Si no lo hubiese, serán sustituidos por Jefes y Capitanes de los organismos similares que están localizados en la provincia.

El Comandante secretario, por el Capitán auxiliar de Secretaría más antiguo.

Todos estos nombramientos se harán por el Capitán general de la Región, con carácter interino, mientras subsistan las causas que los originaron, y si la premura de tiempo impidiera hacerlos, serán efectuados, para que no se interrumpa la celebración de las sesiones, por el Gobernador militar de la provincia, el cual dará inmediatamente conocimiento al Capitán general del nombramiento y de las causas que lo han motivado, para su superior aprobación si así procede.

Los Vocales que sean nombrados para otros destinos mientras dura el período de clasificación y revisión no cesarán en sus cometidos hasta que se presenten los nombrados para sustituirles, salvo el caso de reconocida urgencia, a juicio del Capitán general.

Artículo 209. Para que intervengan en las operaciones de reclutamiento y sus incidencias de los mozos alistados en las plazas de Melilla y Ceuta y territorio de nuestro protectorado en Marruecos, se constituirán en las plazas de Melilla, Ceuta y Larache, Negociados de Reclutamiento dependientes para tales fines del Capitán general de la segunda Región, los cuales tendrán a su cargo el establecido en Melilla, el juicio de clasificación y revisión

de los mozos alistados en toda la zona oriental; el de Ceuta, los alistados por el Municipio de esta población y Junta de Arbitrios de Tetuán, y el de Larache, los alistados por las Juntas de Arbitrios de Larache, Arcila y Alcazarquivir. Los reconocimientos médicos que sean apelados se efectuarán ante los Tribunales médicos de Melilla, Ceuta y Larache, respectivamente, y los recursos contra los fallos de estos Negociados se elevarán al Capitán general de la segunda Región.

Los referidos Negociados estarán constituidos en la forma siguiente:

Presidente, delegado del Capitán general de la segunda Región; un Teniente coronel nombrado por esta autoridad perteneciente; el de Melilla, al regimiento de Antequera; el de Ceuta, al regimiento reserva de Algeiras, y el de Larache, al regimiento reserva de Osuna.

Vocales militares, dos Comandantes y un Capitán del Ejército, nombrados por el respectivo Comandante general entre los que residen en las mencionadas plazas.

Vocales Médicos, dos Jefes u Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar nombrados por los respectivos Comandantes generales.

Secretario, un Capitán perteneciente a la Administración regional, que desempeñará este cometido preferentemente al asignado en plantilla, nombrado por el Comandante general, así como el personal auxiliar de oficiales escribientes, clases de individuos de tropa con carácter permanente o temporal que en cada Negociado de Reclutamiento se juzguen necesarios para asegurar el regular funcionamiento de los trabajos de Secretaría.

Artículo 210. En las capitalidades de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza, Tenerife, Gran Canaria y la Palma, se constituirán Secciones de Clasificación y Revisión, con iguales atribuciones y derechos que los organismos análogos de la Península, que tendrán a su cargo las operaciones de reclutamiento e incidencias del mismo: las cuatro primeras Secciones, de los alistados en las respectivas islas; la de Gran Canaria, los alistados en esta isla y en las de Fuenteventura y Lanzarote y la Sección de la Palma, los de esta isla y los de Hierro y Gomera.

Estas Secciones estarán constituidas por el personal siguiente:

Presidente delegado del Capitán general. El Coronel jefe del Regimiento de reserva de Palma 72, Tenerife 74, Gran Canaria 76 y la Palma 75, en las Secciones de las respectivas islas; el Jefe del Batallón Caja de Mahón 114, de la Sección de Menorca; el Jefe del Batallón Caja de Ibiza 115, en la Sección de esta isla.

Vocales militares: Sección de Mallorca, los Tenientes coroneles del Batallón Caja y Batallón reserva de Palma 114, y el Comandante del Batallón reserva de Palma 114.

Secciones de Menorca e Ibiza: Los Comandantes de los Batallones Caja y reserva de Mahón 117 e Ibiza 115, y el Capitán más antiguo del Batallón Caja de Reclutas respectivo.

Secciones de Tenerife, Gran Canaria y La Palma: El Teniente coronel Jefe del Batallón Caja de Recluta, el Comandante Jefe del Batallón reserva de la respectiva isla y el Capitán más antiguo de la Caja de Recluta.

Vocales Médicos: Dos Jefes u Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, uno de los cuales ha de ser precisamente de la escala activa, nombrado por el Capitán general del Distrito.

Secretario: Secciones de Mallorca,

Tenerife, Gran Canaria y Palma, el Comandante del Batallón Caja de Recluta residente en la capitalidad de la isla.

Secciones de Menorca e Ibiza: Un Capitán perteneciente al Batallón Caja de Recluta de Mahón 114 e Ibiza 115.

La apelación de los reconocimientos médicos se efectuará ante el Tribunal Médico militar de Palma de Mallorca para las Secciones de Mallorca e Ibiza: el de Mahón para la de Menorca; ante el de Tenerife, para las de Tenerife y La Palma, y ante el de Las Palmas, para la de Gran Canaria.

En cada una de estas Secciones se constituirá una Secretaría, de la que será Jefe el Vocal Secretario de la Junta, auxiliado por los Oficiales, escribientes, clases e individuos de tropa que disponga el Capitán general del Distrito, con carácter permanente o temporal, teniendo en cuenta el trabajo a desarrollar.

Artículo 211. Los Negociados de Reclutamiento de Africa y las Secciones de Clasificación y Revisión de Baleares y Canarias, a que se refieren los artículos anteriores, se ajustarán en todo lo posible a lo que con carácter general se previene en este Reglamento para las Juntas de Clasificación y Revisión de la Península, tanto en lo referente a su funcionamiento y régimen interior, como a los nombramientos con carácter interino del personal que ha de sustituir a los propietarios, siendo resueltas por las Autoridades militares del territorio o distrito las dudas que sobre su interpretación pudieran presentarse, a no ser que por su importancia o trascendencia considerasen aquéllas conveniente ponerlo en conocimiento del Ministro de la Guerra para que sea resuelto de Real orden.

Artículo 212. Todos los gastos que origine por modo permanente o accidental la organización y funcionamiento de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y los Negociados de Reclutamiento serán con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, debiendo procurar los Capitanes generales que, especialmente el ocasionado por traslado del personal y dietas del mismo, se reduzca lo posible.

Los Jefes y Oficiales, Vocales de las Juntas de Clasificación y Revisión pertenecientes a unidades que radiquen fuera de la capitalidad de la provincia, disfrutará durante el tiempo que permanezcan en ella las dietas que determina el Reglamento vigente, que serán satisfechas por el referido presupuesto.

(Continuad)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 9 de Febrero de 1925, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Director de la Inclusa participando que, por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), han sido enviados a aquel establecimiento 50 conejos, con destino a las enfermas de la Casa de Maternidad, y dar las gracias por conducto del excelentísimo señor Mayordomo mayor de Palacio.

Quedar enterada de los oficios de los Directores del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes e Inclusa dando

cuenta de que, invitadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, han asistido a la función organizada por el mismo, el día 12, en el Teatro de Apolo, 100 acogidas del primero de dichos Asilos y 125 del Colegio de la Paz, y que se den las gracias al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte por su atención para con las acogidas de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Idem del de el Director de la Inclusa participando que las 100 pesetas donadas por el excelentísimo señor Gobernador, el día de Reyes, han sido destinadas a un extraordinario para las acogidas el próximo día 24, fiesta de Nuestra Señora de la Paz, disponiendo se den las gracias al excelentísimo señor Gobernador por su donativo.

Idem quedar igualmente enterada de la comunicación del señor Contador participando que de las 100.000 pesetas de la fianza constituida por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la escritura de permuta, se ha formalizado el ingreso en Caja de las 5.000 pesetas, correspondientes a la mensualidad vencida en 7 del actual.

Acceder a lo solicitado por doña Concepción Cortijo, y, en su virtud, conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir las condiciones reglamentarias, a su hija Celia González Cortijo, cuando la corresponda en el turno a tal efecto establecido.

Desestimar la instancia de D. Apolinar Fernández solicitando el ingreso en el referido Asilo de las Mercedes, de su hija Pilar Fernández, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña Josefa Ruiz López y, en su consecuencia, conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuando le corresponda en turno, a su hija Josefa Ruiz, que se halla dentro de las condiciones reglamentarias.

Acceder igualmente a lo solicitado por doña Romana Zambrano disponiendo el ingreso en dicho Asilo, por reunir las condiciones reglamentarias, de su hija Cándida Otero Zamorano, cuando, asimismo, la corresponda en turno.

Quedar enterada de la comunicación del Vicepresidente de la Comisión Provincial de Málaga en lo que respecta al cambio de nombre de la alienada ingresada en aquel Manicomio, con el de Micaela Daimaireses Argenil, siendo así que el verdadero es el de Ramona Torres Alassa, y que en lo referente al sostenimiento de la misma se esté a lo resuelto en 28 de Julio último respecto al particular, y se conteste, en su consecuencia, a dicha Comisión, que esta Diputación no tiene inconveniente en hacerse cargo de dicha alienada, una vez se justifique documentalmente la naturaleza, vejez y pobreza de la misma.

Que con el fin de tener conocimiento exacto en todo momento de los ingresos de acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se ordene al Director del mismo remitir relación nominal, por orden riguroso de presentación de instancias, de las niñas que, acordada su admisión por la Corporación, se hallen guardando turno para su ingreso, y que por conducto del señor Visitador de cuenta de cuantas vacantes vayan ocurriendo en el pie de familia para que, con vista de la citada relación y por el orden de antigüedad que figuren en ella, se designen por la Comisión las que deban cubrir dichas vacantes.

Interesar del Excelentísimo Ayun-

tamiento de esta Corte la instalación, a la mayor brevedad posible, de alumbrado eléctrico o de gas en toda la manzana que comprende el Hospital de San Juan de Dios, y especialmente en la parte que da al paseo de Ronda, hoy calle del Doctor Esquerdo.

Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa dando cuenta de que por la Dirección del semanario titulado «Chiquilín», han sido donados con destino a los niños del Establecimiento 50 juguetes, que les fueron repartidos el día de la festividad de Reyes, y que se den las gracias al Director de dicho semanario por su donativo.

Quedar igualmente enterada del oficio del Director del Hospital Provincial participando que D. Juan Antonio Acín, representante de la Compañía Vinícola del Norte de España, ha hecho entrega de 30 botellas de Rioja clarete, con destino a los enfermos acogidos en dicho Hospital, y disponer se den las gracias por su donativo a la citada Compañía Vinícola, por conducto de su representante Sr. Acín.

Declarar de abono a favor de Luisa Trelles Alonso, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo del día 31 de Octubre de 1906.

Que en vista de la negativa de la Diputación de Segovia a hacerse cargo del enfermo leproso Ramón de Prádena, que se encuentra actualmente en el Hospital de San Juan de Dios, se insiste nuevamente cerca de la misma para que lo verifique, rogando al señor Gobernador de esta provincia interese del de Segovia recaba de la referida Diputación designe persona que se encargue del traslado de dicho enfermo, ya que por ser natural de aquella provincia a ella corresponde atender a su sostenimiento.

Relevar del trámite de refrendo por el Alcalde de Ciempozuelos las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de varones de dicho pueblo por los dementes pobres, cuyo sostenimiento corre a cargo de esta Corporación.

Acceder a lo solicitado por D. Lorenzo Blanco, y en su virtud conceder el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir las condiciones reglamentarias, a su nieta, Paz Notario Blanco, cuando la corresponda en el turno a tal efecto establecido.

Acceder asimismo a lo solicitado por doña Micaela Rodríguez, disponiendo el ingreso en el referido Asilo, de su hija Agustina Rodríguez, por reunir las condiciones reglamentarias y con sujeción al turno establecido.

Conceder el ingreso definitivo en el repetido Asilo, por reunir las condiciones reglamentarias, de la niña Victoria Fernández Somolinos, con sujeción al turno establecido, y denegar el de su hermana Anastasia, por no tener la edad reglamentaria, cuyos ingresos solicita su padre D. Félix Fernández.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital Provincial dando cuenta de que la Hermana de la Caridad, Sor Francisca Otegui, encargada del Departamento de dementes, ha sido agredida por uno de los enfermos del mismo, y sufrido la fractura del cuello anatómico del fémur, llamando la atención de lo peligroso que resulta la aglomeración de enfermos de esta clase en un local reducido, y que se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación por el accidente de que ha sido víctima, en el cumplimiento de su deber, la Hermana de la Caridad encargada del Departamento, Sor Francisca Otegui, que tan relevantes servi-

cios viene prestando al frente del mismo.

Quedar enterada y prestar su conformidad a las disposiciones adoptadas por el señor Presidente de la Diputación para que, por la Dirección del Canal de Isabel II, se interrumpa el suministro de agua de los dos aforos que tiene el antiguo Hospicio, una vez que el Ayuntamiento, adquirente del edificio, determine lo procedente respecto al abastecimiento del mismo, y que las láminas números 633 y 849, por valor de 32.000 y 16.000 reales, respectivamente, propiedad de dicho Establecimiento, se apliquen provisionalmente y, en tanto se construya el Nuevo Hospicio, a dos de los contadores de agua instalados en el Hospital Provincial.

Declarar de abono a favor de Sor Matilde de Marzo, acogida que fué de la Inclusa y hoy Religiosa, profesa en el Convento de Franciscas de Santa Juana de la Cruz, en Cubas, provincia de Madrid, un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo del día 31 de Octubre de 1903, como asimismo una dote de 250 pesetas de las diez consignadas por esta Excelentísima Diputación para las diez primeras colegialas de la Paz que tomen estado o profesen Religiosas, y otra de 275 pesetas de la Fundación instituida por doña María Medel, para las cuatro primeras que tomen estado, por ser en este caso la segunda colegiala que lo ha verificado durante el ejercicio económico de 1924 a 1925.

Desestimar la instancia de doña Matilde Fernández, que solicita el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de su hija Herminia Fernández, por no estar comprendida en las condiciones reglamentarias.

Declarar de abono a favor de Manuela García Vega, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el 2 de Enero del corriente año.

Acceder a lo solicitado por doña Francisca Ruiz Segura, que solicita el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de su nieta Luisa Campés Ortega, por reunir las condiciones reglamentarias y con sujeción al turno establecido a este efecto.

Aprobar el acta de recepción de telas, mantas y hules adquiridos para el Hospital Provincial, con el importe liquidado del legado hecho por D. Julián María Salazar, y se comunique a Contaduría a los efectos de la condición séptima del pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación de este servicio.

Conceder la autorización solicitada por el Inspector Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina para celebrar en el Hospital Provincial las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, que darán comienzo en la segunda quincena del mes actual.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe dando cuenta del estado en que se encuentran las obras de construcción de la Nueva Plaza de Toros.

Acceder a lo solicitado por doña Eudisia Viver, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a su hija Emilia González Viver, por reunir las condiciones reglamentarias y con sujeción al turno establecido para los ingresos.

Declarar de abono a favor de Josefa Garay Monteserín, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas con que fué agra-

ciada en el sorteo celebrado el día 22 de Diciembre de 1909.

Declarar asimismo de abono a favor de Manuela Paramio, acogida que fué de la Inclusa, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo del día 31 de Mayo de 1902, como asimismo una dote de 250 pesetas de las diez consignadas por esta Corporación, y otra de 275 pesetas de las cuatro que concede la Fundación instituida por doña María Medel, por ser la cuarta colegiala de la Paz que ha contraído matrimonio durante el año económico de 1924 a 1925.

(Continuad)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 9 de Mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de hulla con destino a la elaboración de la nueva moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 80.000 kilogramos de carbón de hulla, que se considera necesario en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de la nueva moneda de cupro-níquel, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la referida cantidad de 80.000 kilogramos de carbón de hulla y los que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas, ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

José R. Sedano

(Núm. 1.217)

(E.—279)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Dr. Infante, pen en au-

tos promovidos por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez, en representación del Banco Hispanense, contra don Rosendo Peinado de Reyes, sobre pago de mil pesetas, importe de un préstamo escriturario, intereses vencidos de ocho por ciento convenidos, cierto cincuenta pesetas como cláusula penal y costas.

En dichos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a trece de Abril de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Banco Hispanense, Sociedad Anónima, domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez y defendida por el Letrado Sr. Munio y Castro, contra don Rosendo Peinado de Reyes, en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago al Banco Hispanense con los bienes embargados a D. Rosendo Peinado, por mil pesetas de principal, intereses convenidos, gastos y costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Falcón, rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y fallo quedan copiados, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Rosendo Peinado Reyes, pongo el presente que firmo en Madrid, a veintitres de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—531)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Hilario Dago, como apoderado de D. Manuel Pérez Seoane, contra D. Ricardo Gasset y Alzugaray, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco. El señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista; habiendo visto el presente juicio verbal promovido por D. Manuel Pérez Seoane, representado en autos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Ricardo Gasset y Alzugaray, que vive en el callejón del Hospital, número dos, planta baja, números tres y cuatro, sobre pago de trescientas pesetas por los alquileres correspondientes al mes de Febrero anterior referentes a los expresados locales, con más las costas;

Fallo

Que declarando como declaro confeso al demandado en estos autos, don Ricardo Gasset y Alzugaray, en el contenido de las posiciones presentadas de las que resulta la certeza de la deuda y su procedencia, debo condenarle y le condeno a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante, D. Manuel Pérez Seoane, o

a quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas pesetas que le reclama por el concepto que la demanda comprende, con más las costas y gastos causados en el presente juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Luis Casuso.

Esta sentencia fué publicada en el siguiente día hábil de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Ricardo Gasset y Alzugaray, expido la presente en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—528)

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que a virtud de exhorto del Juzgado municipal de Fernán-Caballero, dimanante de autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Eloy Víctor Morales, contra D. Sebastián Pérez, sobre pago de seiscientos treinta y cinco pesetas setenta céntimos, y en diligencias de ejecución de la sentencia recaída, han sido embargados al demandado los bienes siguientes:

Un mostrador estaño, con su fuente y grifos.

Un juego de medidas de estaño, de litro para abajo.

Nueve mesas cuadrilaterales, con tableros de mármol blanco y las patas de hierro.

Docena y media de sillas de madera curvada.

Un reloj de pared con péndola y caja de madera, forma cuadrilateral.

Una pipa de madera de cuarenta y dos arrobas de cabida, vacía.

Otra pipa de madera, de cabida de doce arrobas, que está la mitad llena de vino tinto.

Doce botellas de vino de distintas clases y marcas.

Cinco bancos corridos de madera que se hallan adosados a la pared y miden veinte metros de largo, aproximadamente.

Los relacionados bienes han sido justipreciados en momento procesal oportuno en mil trescientas once pesetas.

Y cumpliendo lo mandado en el exhorto de referencia, por providencia de este día, he señalado para la subasta de repetidos bienes el día veintinueve de los corrientes y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de la Latina, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, donde se celebrará la subasta, por el precio repetido de mil trescientas once pesetas, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, como igualmente las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verse los bienes que se subastan en el domicilio del demandado, calle de la Princesa, número nueve, donde se encuentran depositados. Alberto Santa María.—El Secretario, Ricardo López Barroso.

Y para que surta sus efectos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez municipal,
Alberto Santa María
(A.—532)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 7.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 del corriente, se ha servido acordar la provisión, mediante concurso, de la plaza de Redactor Jefe del *Boletín de Cotizaciones del Matadero y Mercado de Ganados*, con sujeción a las siguientes

Basel:

1.º El Excelentísimo Ayuntamiento saca a concurso la provisión de la referida plaza.

2.º Esta plaza estará dotada con el haber de 6 000 pesetas anuales que figura en presupuesto.

3.º Para tomar parte en este concurso deberán acreditarse las siguientes circunstancias: ser español, de veinticinco a cuarenta y cinco años de edad y ser o haber sido Redactor o Director de algún periódico, habiendo demostrado en trabajos y publicaciones su competencia en asuntos relacionados con abastos y régimen de Mataderos.

4.º Los concursantes deberán presentar, a la vez que las instancias, una Memoria en la que expondrán la organización del *Boletín*, a fin de que no sólo se limite a la publicación de las cotizaciones del ganado, sino para que a la vez sirva de nexo entre nuestro mercado y los centros productores para facilitar la concurrencia de ganado a esta Capital.

5.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.º Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables comprendidos en el plazo antes mencionado y durante las horas de oficina de dicha dependencia.

7.º El Jurado estará integrado por un señor Concejal de la Comisión Municipal Permanente, como Presidente, Delegado de la Alcaldía, y como Vocales, dos Concejales del Ayuntamiento Pleno, dos señores de la Junta de Abastos, el Director del Matadero y el Subdirector o Jefe de los servicios comerciales de dicha dependencia, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Abastos; y

8.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Jurado examinará los trabajos que a las mismas se hayan acompañado y elevará el oportuno dictamen a la Comisión Municipal Permanente, dentro de los quince días siguientes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 1.187) (O.—152)

CIEMPOZUELOS

El día 14 del próximo Mayo y hora de diez a diez y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesos y medidas para el año de 1925 a 1926, bajo las condiciones del pliego respectivo obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee. Si en esta primera subasta no hubiere licitación se celebrará segunda a los diez días siguientes bajo las mismas condiciones.

Ciempozuelos, 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Angel Crespo
(E.—273)

El día 14 del próximo mes de Mayo y de nueve y media a diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal Delegado, la subasta del suministro de cebada y paja necesario en esta Villa para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el año económico de 1925-26, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924 y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiere postor se celebrará segunda subasta con las mismas condiciones a los diez días siguientes al señalado.

Ciempozuelos, 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Angel Crespo
(E.—274)

El día 14 del próximo mes de Mayo, de nueve y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal delegado, la subasta de los derechos de la Casa Matadero por degüello de reses durante el año económico de 1925-26, bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego de manifiesto en la Secretaría y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924 y modelo de proposición que consta en el referido pliego. Si no hubiera postor se celebrará una segunda subasta con iguales condiciones, a los diez días siguientes al señalado.

Ciempozuelos, Abril de 1925.

El Alcalde,
Angel Crespo
(E.—275)

TORREJON DE VELASCO

El padrón de contribuyentes obligados de impuesto de céntimas personales de este término para el año 1925-26, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y hacerse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torrejón de Velasco, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Agustín del Río

El proyecto de carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de esta Villa, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los que pueden formularse las reclamaciones que se ocrean procedentes.

Torrejón de Velasco, 24 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Agustín del Río

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las doce horas del día 7 de Mayo próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus Cantones y Depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo para los viveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de Urgencia de esta Corte y de Valdelasierra.

Las condiciones que han de reunir

los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia, Pacífico, 34, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Comandante Secretario,

(Firmado)

(Núm. 1.215) (E.—280)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de este Centro insertado en el número del día 22 del actual, de este BOLETÍN OFICIAL, se ha deslizado una errata al figurar el apellido del propietario del resguardo de depósito cuya pérdida se anuncia, que debe ser Ferrer en lugar de Ferrar.

LA COMPAÑIA

METROPOLITANO ALFONSO XII

Pone en conocimiento de los señores viajeros que, habiendo tenido en depósito, el tiempo reglamentario, los siguientes objetos perdidos en los coches, y expuesta en sitio visible una lista con la relación de éstos, sin que se hayan presentado a reclamarlos sus respectivos dueños, procederá a la pública subasta de éstos, en su domicilio, calle de Granada, veintinueve, si después de publicarse tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se han presentado a recogerlos.

Objetos

Un paraguas, puño de madera. Un velo de señora. Un calzoncillo de tela. Un rosario pequeño. Una caja con juguetes. Una pinza de cirugía. Un paraguas, puño de madera. Una cartera vacía, de badana. Un bolsillo de señora. Una cuerda de cáñamo. Un reloj de plata. Un libro de Derecho Mercantil. Un llavero, con cinco llaves. Un retal de tela, pequeño. Cajas de cartón, vacías. Un saco vacío. Un paraguas, puño de plata. Un par de guantes de señora. Un devocionario. Un paraguas viejo. Un frasco (salud Vital). Una servilleta. Un bolsillo de señora, con gafas. Un bastón cachava. Una llave puerta calle. Un bolsillo de señora, con pañuelo. Un abanico para niña. Un paquete de maicena. Un par de guantes negros. Un gancho. Una boina usada. Un porta-viandas. Un paraguas de señora. Un paraguas de caballero. Un bolsillo de señora. Tres guantes (impares). Un rosario de cuentas negras. Un par de zapatos de señora.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Sub Jefe Administrativo,

(Firmado)

(D.—74)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 3, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798